



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIII LEGISLATURA



"2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ"

003653

San Luis Potosí, S.L.P. A 23 días del mes de septiembre del año 2022

CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Presentes.

Con fundamento en lo que disponen los artículos 61 y 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; el 130 y el 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestro Estado; y el 61, 62, y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de nuestro Estado, **Emma Idalia Saldaña Guerrero diputada local e integrante de la expresión parlamentaria de Movimiento Ciudadano**, me permito presentar a la digna consideración de esta Honorable Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que plantea **ADICIONAR** último párrafo al artículo 24, **ADICIONAR** fracción VII al artículo 25, **REFORMAR** primer párrafo, y **ADICIONAR** segundo párrafo, ambos al artículo 26; todos de y a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí.

Con el propósito de:

Definir la temporalidad de las labores del Plan de Persecución Penal, adicionarle contenido programático y clarificar sus cauces de participación ciudadana.

Lo anterior se justifica con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Persecución Penal es el documento que establece las prioridades y las metas de prosecución a nivel estatal, orienta la aplicación de los recursos de la Fiscalía General y define los lineamientos generales de la actuación de los Fiscales.



“2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ”

Dicho documento es producto de un proceso de planeación institucional en el cual se formula una estrategia para abordar dichas prioridades, a través del análisis de la situación de la incidencia delictiva. Lo anterior de acuerdo al artículo 24 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.

Dicho instrumento está orientado hacia la resolución de los problemas específicos de procuración de justicia en el estado, y por ello, incluso debe revisarse cada año, todo esto en función del último párrafo del citado numeral 24:

El Plan de Persecución Penal podrá ser revisado y modificado anualmente en función de las necesidades generadas por cambios en la incidencia delictiva del Estado y la disponibilidad de los recursos humanos, materiales y financieros con los que cuente la Fiscalía.

Además de lo anterior, los artículos subsecuentes estipulan el contenido obligatorio del Plan, así como la participación ciudadana por medio de Consejos Consultivos, con la finalidad de que las preocupaciones de la ciudadanía en materia de procuración de justicia, se reflejen en las prioridades del Plan.

No se puede subestimar la importancia de ese documento de planeación, ya que es un instrumento útil para guiar el ejercicio de las atribuciones de la Fiscalía en pro del mantenimiento del estado de Derecho en la entidad, y del acceso a la justicia por parte de los potosinos.

En los momentos actuales, en los que atravesamos por una compleja etapa en lo referente a la seguridad pública a nivel nacional, con impactos tanto directos como indirectos para la ciudadanía, resulta fundamental que la Fiscalía del estado cuente con datos y perspectivas actualizados, producto de un acercamiento a la sociedad, y que organice sus recursos y acciones para responder a las necesidades ciudadanas.

Es por ello que esta iniciativa, busca adicionar elementos al Plan de Persecución Penal, con el ánimo de definir en mejor manera sus alcances, el marco temporal de su integración y los mecanismos participación ciudadana.

En primer término, y en virtud de su importancia, el Plan debe de ser integrado con celeridad, para poder apoyar de la mejor manera la actuación de la Fiscalía, por ello se propone que, mediante una adición al artículo 24 de la antecitada Ley



"2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ"

Orgánica, que las labores para la integración del Plan de Persecución Penal, deben comenzar durante los primeros 6 meses después de la toma de posesión del fiscal general del Estado.

El artículo 25 por su parte, estipula el contenido del Plan, entre cuyos elementos podemos destacar, por ejemplo:

Mapa de la incidencia delictiva estatal, Diagnóstico de las causas que genera la incidencia, y Metas y acciones a seguir. No obstante, al tratarse de un instrumento de Planeación, que dentro del Marco Legal, debe contar con una estructura mínima, no pasa desapercibido que el citado numeral no menciona elementos programáticos, es decir no contempla programas específicos derivados del Plan, que en términos de planeación, se tratan del elemento intermedio entre el documento denominado *Plan* y las acciones por las que se ejerce el presupuesto, y que además organiza y segmenta éstas últimas. Por lo tanto, se busca adicionar los programas específicos, que sean capaces de vincular los objetivos del Plan con las acciones y metas a seguir, dentro del contenido obligatorio.

Por otro lado, no se omite señalar una deficiencia en la forma y contenido de la Ley vigente. El artículo 26 de la Ley en comento, que regula lo referente a los Consejos Consultivos Ciudadanos, presenta una omisión en la penúltima línea de su redacción, misma que se resalta:

ARTÍCULO 26. Participación Ciudadana en la Planeación Institucional.

*Para la planeación institucional, podrán integrarse Consejos Consultivos Ciudadanos, que serán los órganos de participación ciudadana de la Fiscalía General del Estado, creados para asegurar la participación ciudadana en el establecimiento de las metas del Plan de Persecución Penal, **y estarán integrados por**, a fin de que se tome en cuenta sus opiniones; sus cargos serán honoríficos y concluirán en los términos que establezca el Reglamento de esta Ley*

Se advierte que la redacción está incompleta en la porción donde debería estipular la integración de los Consejos Consultivos Ciudadanos, por lo que se propone subsanar esa deficiencia, y adicionar al artículo que tales Consejos estarán integrados tanto por ciudadanía en general, en apego a su denominación, pero también se busca involucrar a especialistas en temas de seguridad y derecho,



"2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ"

como los provenientes de las instituciones educativas del estado. De esta forma, se podría respaldar en la Ley la conformación de los Consejos Consultivos y su rol en la planeación de las labores de la Fiscalía.

Para concluir, se pretende adicionar la disposición de que, dentro de las acciones para la integración del Plan de Persecución Penal se realizarán consultas públicas en las distintas regiones que integran el estado.

Lo anterior con la finalidad de fundamentar en la Ley, la acertada práctica que la Fiscalía ha estado llevando a cabo en los meses anteriores, de convocar a foros consultivos públicos en diferentes regiones, para recoger información de sus necesidades de seguridad.

Las labores de la Fiscalía General del Estado, son un elemento clave para el mantenimiento del estado de derecho, la paz social e incluso la vida productiva de nuestra Entidad, por ello, su planeación debe enmarcarse en leyes lo más claras posible.

Con base en los motivos expuestos, presento a consideración de este honorable Pleno, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se ADICIONA último párrafo al artículo 24, se ADICIONA fracción VII al artículo 25, se REFORMA primer párrafo, y se ADICIONA segundo párrafo ambos al artículo 26; todos de y a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí; para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TÍTULO SEGUNDO

ORGANIZACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DE SAN LUIS POTOSÍ

Capítulo V

Planeación Institucional



“2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ”

ARTÍCULO 24. Plan de Persecución Penal.

La Fiscalía General deberá seguir un proceso de planeación institucional en el cual establecerá las prioridades estatales respecto de la persecución penal, y así formulará una estrategia para abordar dichas prioridades, a través del análisis de la situación de la incidencia delictiva estatal; la orientación de los recursos de la Fiscalía General; y la emisión de lineamientos operativos para la aplicación de las facultades discrecionales de los Fiscales.

Para lo anterior, el Fiscal General deberá emitir un Plan de Persecución Penal, el cual será el documento que establezca las prioridades y fije las metas de persecución estatal, orientando la aplicación de los recursos de la Fiscalía General y sentando los lineamientos generales de la actuación de los fiscales, para la consecución de las mismas.

El Plan de Persecución Penal podrá ser revisado y modificado anualmente en función de las necesidades generadas por cambios en la incidencia delictiva del Estado y la disponibilidad de los recursos humanos, materiales y financieros con los que cuente la Fiscalía.

Las labores para la integración del Plan de Persecución Penal, deben comenzar durante los primeros 6 meses después de la toma de posesión del Fiscal General del Estado.

ARTÍCULO 25. Integración del Plan de Persecución Penal.

El Plan de Persecución Penal deberá de contener los siguientes apartados:

I. a VI. ...

VII. Programas específicos derivados del Plan, que vinculen sus objetivos con las acciones.

ARTÍCULO 26. Participación Ciudadana en la Planeación Institucional.



“2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ”

Para la planeación institucional, podrán integrarse Consejos Consultivos Ciudadanos, que serán los órganos de participación ciudadana de la Fiscalía General del Estado, creados para asegurar la participación ciudadana en el establecimiento de las metas del Plan de Persecución Penal, y estarán integrados **tanto por ciudadanía en general, como por especialistas en temas de seguridad, derecho y justicia**, a fin de que se tomen en cuenta sus opiniones; sus cargos serán honoríficos y concluirán en los términos que establezca el Reglamento de esta Ley.

Dentro de las acciones para la integración del Plan de Persecución Penal, se realizarán consultas públicas en las distintas regiones que integran el estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente Ley.

ATENTAMENTE

Emma Idalia Saldaña Guerrero
Diputada Local
Movimiento Ciudadano